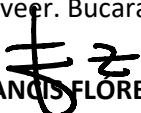


Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación principal así mismo informó que no se existe aplicación de la medida cautelar, comunico que no hay solicitud de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1388-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de RONALD GONZALEZ BARBOSA, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación; manifestó la no aplicación de medida cautelares, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se ordene entrega de los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiere, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y no reporta dineros en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por el mismo apoderado del ejecutante, donde manifiestan la terminación del proceso por pago de la obligación. (folios virtuales 49-51).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

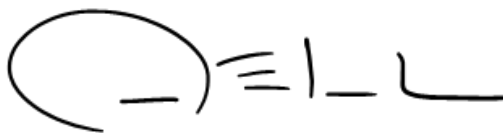
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por FABIOLA CASTAÑEDA BERMUDEZ contra RONALD GONZALEZ BARBOSA, por pago total de la obligación y costas procesales

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de depósitos judiciales al demandado si los hubiere.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO AVECEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 07 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN